

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ¿Cómo citan los Justices de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía  
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Gibson v. Florida Legislative Investigation Committee* (1963), sobre comunismo y actividades subversivas, el justice Douglas escribió el siguiente fragmento en su opinión concurrente:

*We deal here with the authority of a state to investigate people, their ideas, their activities. By virtue of the Fourteenth Amendment the state is now subject to the same restrictions in making the investigation as the First Amendment places on the federal government.*

**...Once the investigator has only the conscience of government as a guide, the conscience can become "ravenous," as Cromwell, bent on destroying Thomas More, said in Bolt, A MAN FOR ALL SEASONS. The First Amendment mirrors many episodes where men, harried and harassed by government, sought refuge in their conscience, as these lines of Thomas More show:**

**—More: And when we stand before God, and you are sent to paradise for doing according to your conscience, and I am damned for not doing according to mine, will you come with me, for fellowship?**

**—Cranmer: So those of us whose names are there are damned, Sir Thomas?**

**—More: I don't know, your grace. I have no window to look into another man's conscience. I condemn no one.**

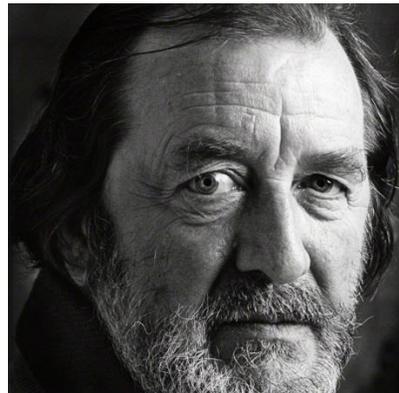
**—Cranmer: Then the matter is capable of question?**

**—More: Certainly.**

**—Cranmer: But that you owe obedience to your king is not capable of question. So weigh a doubt against a certainty — and sign.**

**—More: Some men think the earth is round, other think it flat; it is a matter capable of question. But if it is flat, will the king's command make it round? And if it is round, will the king's command flatten it? No, I will not sign.**

**Where government is the big brother, privacy gives way to surveillance.**



El justice Douglas y Robert Bolt

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Cámara del Crimen validó la orden de obtener vistas fotográficas de una mujer en la División Reconocimiento Antropométrico de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, para su posterior cotejo con aquellas que ilustran el desarrollo del hecho materia de investigación.** En los autos “G. R., M. F. s/medidas de prueba”, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional ordenó la obtención de vistas fotográficas de la imputada en la División Reconocimiento Antropométrico de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, para su posterior cotejo con aquellas que ilustran el desarrollo del hecho materia de investigación. La medida fue ordenada en el marco de un proceso en curso y en aras de la averiguación de la verdad, respetando las garantías constitucionales de la imputada. Al respecto, los miembros del Tribunal, Magdalena Laíño y Pablo Guillermo Lucero, explicaron que “la producción de prueba, como la pericial que pueda decretar el órgano jurisdiccional, no puede ser eludida por el imputado, que está obligado a someterse a su realización (deber de tolerancia), porque en tal caso su actuación no será en calidad de sujeto de la relación procesal sino como objeto de prueba en el proceso”. El fallo destaca que con la autorización no pelagra la salud o vida de la mujer, ni significa una práctica humillante ni degradante o contraria a principios de orden moral o religioso, ni tampoco se la compele a brindar información que luego se utilizará en su contra. Los magistrados resaltaron que con la medida “no se viola la garantía constitucional de prohibición de la autoincriminación forzada, pues no se busca un hacer del imputado (como podría ocurrir frente a su forzamiento para la realización de un cuerpo de escritura) ni un acto que nazca de su voluntad viciada, de la que directamente se prescinde, sino solo un tolerar, sometido a reglas de razonabilidad y proporcionalidad de la prueba en función de su objetivo”. Al respecto, los camaristas detallaron que la garantía de no declarar contra sí mismo debe ser entendida como la “proscripción de todo método o técnica que, antes o durante el proceso, y ante cualquier autoridad –sea administrativa o judicial-, tienda a obtener por coacción física psíquica o moral una declaración o confesión de un habitante de la Nación Argentina”. El fallo destaca que con la autorización no pelagra la salud o vida de la mujer, ni significa una práctica humillante ni degradante o contraria a principios de orden moral o religioso, ni tampoco se la compele a brindar información que luego se utilizará en su contra.

### **Brasil (Iusport):**

- **El Supremo Tribunal Federal niega a Ronaldinho la devolución del pasaporte.** El STF negó este lunes un recurso interpuesto por Ronaldinho Gaúcho y su hermano Roberto de Assis, también exfutbolista, para la devolución de sus pasaportes, que fueron retenidos por orden judicial hasta que los implicados paguen una multa por daños medioambientales. La ministra Rosa Weber, del Supremo Tribunal Federal (STF) e instructora del caso, descartó el “abuso de autoridad” en la decisión judicial de un tribunal del sureño estado de Río Grande do Sul, fronterizo con Argentina y Uruguay, que ordenó la retención de los documentos para evitar una huida al exterior. La Justicia regional determinó en 2015 aplicar una multa por daños ambientales debido a la construcción ilegal, por parte de Ronaldinho Gaúcho y de su hermano, de un depósito portuario, con muelle para pequeñas embarcaciones y plataforma para la pesca, en un área de preservación ambiental en el Lago Guaíba, ubicado en Porto Alegre, la capital de Río Grande do Sul. Hasta el año pasado, la multa ascendía a 8,5 millones de reales (unos 2,1 millones de dólares). En julio, Ronaldinho Gaúcho presentó un recurso ante la máxima corte alegando el “derecho de trabajar” y en su argumento justificó la devolución del documento para poder viajar al exterior, donde suele ser invitado para eventos y afirmó que esa es su principal fuente de renta desde que dejó el fútbol activo. Su hermano Assis, quien fue siempre su representante deportivo, es también el empresario que cuida de los contratos para actividades del exjugador de Barcelona, Milan y París Saint Saint Germain, entre otros equipos. Ronaldinho relató en su recurso que fue amenazado por un empresario en Indonesia de procesarlo judicialmente por un contrato firmado para un evento que ha sido postergado en reiteradas ocasiones por la falta del pasaporte para poder viajar. El presidente del STF, José Antonio Dias Toffoli, después de una negativa inicial a la solicitud por parte del Superior Tribunal de Justicia (STJ), segunda corte en jerarquía del país, remitió una petición de la Procuraduría General de la República (PGR) para que Weber, instructora del caso en el supremo, tomase la decisión.

### **Chile (Poder Judicial/CNN):**

- **Corte Suprema anula sentencias dictadas por Consejos de Guerra.** La Corte Suprema acogió recursos de revisión, anuló las sentencias y decretó la absolución de condenados en los consejos de Guerra realizados en Ñuble y Concepción en 1974, respectivamente. En fallos unánimes (causas roles

4.176-2019 y 6.889-2019), la Segunda del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– acogió los recursos especiales deducidos y estableció que las sentencias condenatorias se dictaron con graves vulneraciones al debido proceso, tal como lo estableció la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que condenó al Estado de Chile en el caso caratulado: "Omar Humberto Maldonado Vargas y otros contra la República de Chile". "Que la recurrente invocó como antecedente nuevo el fallo de 12 de abril de 2014 en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) sometió a su jurisdicción el caso 'Omar Humberto Maldonado Vargas y otros contra la República de Chile'. De acuerdo con lo señalado por esa Comisión, el caso se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional de Chile por denegación de justicia en perjuicio de los allí sentenciados, derivada de la supuesta falta de investigación de oficio de los hechos de tortura sufridos por ellos durante la dictadura militar", plantean los fallos. Resoluciones que agregan: "Asimismo, se relaciona con el supuesto incumplimiento continuado de la obligación de investigar, así como con la alegada denegación de justicia derivada de la respuesta estatal frente a los recursos de revisión y reposición interpuestos el 10 de septiembre de 2001 y el 7 de septiembre de 2002, respectivamente, al no haber ofrecido un recurso efectivo a las presuntas víctimas para dejar sin efecto un proceso penal que habría tomado en cuenta pruebas obtenidas bajo tortura". "Sobre ese asunto –continúan–, la CIDH concluyó que las presuntas víctimas no contaron con la posibilidad de que se revisaran las condenas dictadas contra ellos, por lo que el Estado de Chile es responsable por haber violado el derecho a la protección judicial contenido en el artículo 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma. Asimismo, el Estado es también responsable por la violación al deber de adoptar disposiciones de derecho interno contenido en el artículo 2 de la Convención, en relación con el artículo 25 del mismo instrumento en perjuicio de esas mismas personas por la inexistencia del recurso de revisión en la normativa interna chilena anterior al año 2005". "Las consideraciones anteriores permitieron a la CIDH concluir que, por cualquiera de los motivos anteriores, las personas condenadas por las sentencias de los Consejos de Guerra durante la dictadura siguen sin contar con un recurso adecuado y efectivo que les permita revisar las sentencias en el marco de las cuales fueron condenados. En consecuencia, establece que el Estado de Chile es responsable por la violación al deber de adoptar disposiciones de derecho interno contenido en el artículo 2 de la Convención, en relación con el artículo 25 del mismo instrumento, por la falta de un recurso que sea adecuado y efectivo para revisar las sentencias de condena emitidas por los Consejos de Guerra en perjuicio de los ahí sentenciados", añaden. Para la Sala Penal del máximo tribunal del país: "(...) el contenido y resolución del fallo de la CIDH, invocado por la recurrente, resulta ineludible en esta causa, pues dado el mandato contenido en dicho pronunciamiento conlleva que la interpretación y aplicación de las disposiciones procesales que reglan la acción de revisión que ha sido planteada, contempladas en el Código de Justicia Militar y en el Código de Procedimiento Penal, deberán efectuarse procurando ajustarse a lo razonado y decidido por dicho tribunal internacional, para de esa manera resguardar el derecho a la protección judicial que se estimó vulnerado por la ausencia de recursos para revisar las sentencias de condena dictadas en los Consejos de Guerra y, en definitiva, hacer posible el mecanismo efectivo y rápido para revisar y poder anular las sentencias a que alude dicho fallo". "No debe olvidarse que, como es propio del derecho internacional, los Estados deben cumplir con sus compromisos de buena fe, es decir, con la voluntad de hacerlos efectivos (este principio de derecho internacional emana de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, artículo 26) y que, además -o como consecuencia de lo anterior-, el incumplimiento del fallo trae consigo la responsabilidad internacional del Estado de Chile, conforme a los artículos 65 y 68, N° 1 de la Convención, por lo que todos sus órganos -incluyendo esta Corte- deben tener en consideración dichas obligaciones, para dar cumplimiento a la responsabilidad del Estado. Así, en la interpretación y aplicación de las normas que tratan la acción de revisión, en especial la causal de invalidación invocada, no debe preterirse que lo que está en juego no es sólo la resolución de un caso concreto, sino que la responsabilidad internacional del Estado de Chile en caso de optar por una lectura restrictiva de los derechos humanos y, en particular, del derecho a un mecanismo efectivo y rápido para revisar y hasta anular las sentencias dictadas como corolario de un proceso injusto cometido por los Consejos de Guerra convocados", destacan las resoluciones. "En todo caso, y como lo ha sostenido esta Corte en los pronunciamientos Roles N° 27.543-2016, de 03 de Octubre de 2016, y N° 6.764-2019, de 13 de agosto de 2019, aun en el evento de no haberse dictado el pronunciamiento referido por la CIDH en el caso "Omar Humberto Maldonado Vargas y Otros versus Chile", este Tribunal igualmente debe procurar adoptar una interpretación de las normas procesales nacionales que conduzca al resultado indicado en ese pronunciamiento, dado que lo resuelto por la CIDH no busca sino hacer realidad el derecho a un recurso efectivo y rápido que consagra la Convención Americana de Derechos Humanos que fue suscrita y ratificada por Chile y que, por tanto, constituye derecho vigente de nuestro ordenamiento de rango constitucional conforme al artículo 5, inciso 2°, de la Carta Fundamental", afirman. "En ese orden de ideas, los tribunales tienen la obligación de efectuar una interpretación de las normas nacionales que afecten derechos humanos que sea armónica con las obligaciones internacionales del Estado en este campo, aun

cuando dichas normas internas en sí mismas no se ajusten a la Convención. (Cecilia Medina Q. y Claudio Nash Rojas, Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus mecanismos de protección, p.9)", concluyen.

- **Corte Suprema ordenó eliminar posteos de cuenta de Facebook universitaria que denunció una violación.** Este lunes la Corte Suprema acogió dos recursos de protección y además ordenó eliminar las publicaciones de un grupo de Facebook en las que se denuncia una violación. El máximo tribunal estableció que, en octubre de 2018, la Secretaría de Sexualidad y Género del Centro de Estudiantes de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile publicó en su perfil de Facebook un mensaje en el que tildó al estudiante P.D. como "violador". En la publicación además se le acusaba de haber realizado actos constitutivos de violencia psicológica en contra de una alumna de dicha facultad con quien mantenía una relación. Por esta razón, el joven interpuso la acción judicial ya que consideró que fue injustamente agredido y calumniado luego de que se difundiera la publicación, además de que asegura que fue excluido de las actividades estudiantiles. De este modo, en dos fallos unánimes, la Tercera Sala del máximo tribunal del país estableció que las publicaciones que se realizaron en dicha red social afectan a la honra de varias personas. "La difusión de opiniones o calificativos por parte de la Secretaría de Sexualidad y Género del Centro de Estudiantes de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile, por medio de una red social, sin una debida respuesta o contra argumentación del alumno afectado o de los recurrentes, no puede tener por objeto sino obtener la afectación del derecho a la honra de quien es calificado peyorativamente en razón de una conducta sancionada penalmente, más allá de las vías que el derecho entrega para la determinación judicial de una conducta lesiva en dicho ámbito", dice el fallo. "La accesibilidad, alta difusión e imposibilidad de verificación de la veracidad de los antecedentes publicados, impiden a quien se ve afectado por ello y a su entorno familiar y social, la posibilidad de manifestar su propia opinión o rebatir la imputación, elemento que justamente permiten concretar la intención de afectación a la honra perseguida por quien publica o difunde tales expresiones, más allá de las comunicaciones privadas entre usuarios de ese sistema", agrega el texto. Finalmente, se sentencia que la publicación deberá ser eliminada, junto con todos los comentarios que se hicieron a propósito de ella y las publicaciones en papel con su fotografía que fueron colgadas en el recinto universitario.

### **Perú (La Ley):**

- **Corte Suprema: ¿Brindar y bailar en el centro de labores justifica el despido? Procede el despido del trabajador que, durante la jornada laboral, participe en una reunión al interior del centro de trabajo, en la cual tome licor (brindis) y baile junto a sus demás compañeros. Así lo ha establecido la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema al resolver la Casación Laboral N° 15001-2018-Cusco.** En dicha resolución, se declaró infundado el recurso planteado por un trabajador en contra de la sentencia de vista que declaró infundada su demanda de reposición por despido fraudulento interpuesto contra su empleadora, Lan Perú S.A. En su demanda, el trabajador había solicitado su reposición alegando que no existía prueba que demuestre que consumió bebidas alcohólicas al interior de su centro de trabajo, hecho que motivó su despido al considerar el empleador que incurrió en la comisión de falta grave. Sobre el particular, la Sala Suprema señaló que "en un despido disciplinario, las faltas imputadas deben formularse de modo claro, con precisión de las pruebas que conllevan al empleador a optar por una decisión que afecta gravemente los derechos subjetivos del trabajador, como lo es la conclusión de la relación laboral como consecuencia de una falta grave, a efectos de evitar que el despido no resulte contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales, ni que sea producto de 'fabricación de pruebas', pues, de producirse ello, nos encontramos frente al despido catalogado como fraudulento". Asimismo, la Corte refirió que, de la revisión de los autos y de los medios probatorios actuados en el proceso, se advirtió que "mediante carta de preaviso de despido se le atribuye al actor que [...], junto a otros ejecutivos se reunieron en la Sala de briefing para realizar un brindis, luego de lo cual bailaron en parejas y en forma grupal, procediendo a bloquear la cámara de seguridad con una caja pequeña de cartón, permaneciendo así hasta las cuatro y cuarenta de la mañana del día siguiente". Igualmente, la Suprema refirió que "se logró apreciar antes de que la cámara quede cubierta que el demandante junto con otros ejecutivos realizaron ademanes con el mismo intento; posteriormente, alrededor de las diez de la noche, se apreció al actor que no tenía equilibrio al momento de desplazarse por el hall del counter, producto de la ingesta de alcohol". Del mismo modo, la Corte señaló que "Los hechos atribuidos al demandante han sido reconocidos en forma parcial en su escrito de descargo, a través del cual aceptó que estuvo presente en la reunión [...] y que permaneció en dicho evento luego de registrar su salida. Sin embargo, en la continuación de audiencia única [...], al recabarse la manifestación del actor, este reconoció además que permaneció en la reunión a pesar de que aún se encontraba dentro

de su turno, realizó un brindis de uno o dos copas y se puso a bailar junto a sus demás compañeros". Por estas razones, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el trabajador y decidió no casar la sentencia de vista.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Tribunal restituye poder a jueces para cerrar administrativamente casos de deportación.** Una corte de apelaciones devolvió a los jueces de inmigración de cuatro estados el poder para cerrar administrativamente casos de deportación. El fallo le propina un duro golpe a la política migratoria de 'tolerancia cero' del gobierno de Donald Trump, cuyo objetivo es deportar al mayor número posible de indocumentados. En el fallo de 24 páginas emitido el viernes de la semana pasada, la Corte de Apelaciones del 4º Circuito dictaminó que los Jueces de Inmigración (IJ) y la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) "tienen la autoridad de cerrar administrativamente los casos pendientes ante ellos". El fallo deja sin efecto una decisión emitida en septiembre del año pasado por el entonces fiscal general, Jeff Sessions, en el caso Castro-Tun. Sessions concluyó que la ley de inmigración (INA) no permitía a los jueces de inmigración cerrar los casos administrativos ante sus propios tribunales, incluso aquellos que podrían ser resueltos por otras agencias federales. La decisión obligó a la reapertura de unos 350,000 expedientes sentenciados en los últimos 20 años y su reprogramación en las cortes de inmigración para reanudar los procesos de deportación. Si bien el fallo solo cubre la jurisdicción del 4o Circuito, que cubre los estados de Carolina del Norte, Carolina del Sur, Virginia y West Virginia, abogados celebran la decisión. "Mantener esos casos en litigio y en los expedientes de los tribunales de inmigración exacerba la creciente cartera de casos de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR)", dice la Asociación Americana de Abogados de Inmigración (AILA). "El Cuarto Circuito concluyó que la ley de inmigración permite inequívocamente a los jueces de inmigración controlar sus propios expedientes", agrega. La Corte de Apelaciones del 4º Circuito llegó al veredicto luego de revisar el caso del inmigrante hondureño Jesús Humberto Zuniga Romero, quien solicitó a la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) que revisara su expediente tras ser afectado por la decisión de Sessions. **El caso Zuniga Romero.** En 2013 el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) puso a Zuniga Romero en proceso de deportación por encontrarse indocumentado en Estados Unidos. El inmigrante firmó una salida voluntaria, pero en 2014 un juez determinó que Zuniga era beneficiario de un Formulario I-130 pendiente presentado por su esposa, quien era entonces una residente legal permanente. Una vez que la Oficina de Ciudadanía y Servicios de Inmigración (USCIS) le aprobó el Formulario I-130 (petición de residencia hecha por un familiar inmediato), Zuniga Romero presentó una moción solicitando un cierre administrativo de su caso indicando, además, que su esposa se había convertido en ciudadana estadounidense y que él deseaba presentar un Formulario I-601A para una exención provisional de presencia ilegal y con ello liberarse de la Ley del Castigo, también conocida como Ley de los 10 años. Tras un fallo adverso en 2017, Zuniga Romero apeló la sentencia y la BIA posteriormente le otorgó el cierre administrativo. Sin embargo, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) apeló la sentencia. Y mientras el tribunal revisaba nuevamente el caso, Sessions emitió su decisión respecto al caso Castro-Tun y Zuniga Romero perdió la apelación. **Opinión de la corte.** Zuniga no se rindió y volvió a la carga. El 29 de agosto la Corte de Apelaciones del 4º Circuito le dio la razón, y junto con él otros cientos, quizás miles de migrantes podrán verse beneficiados con la sentencia. El juez George Steven Agee escribió en el dictamen que "al establecer el contexto para nuestro análisis de los méritos de los argumentos de las partes, observamos que el cierre administrativo es una herramienta de acoplamiento que ha sido utilizada por los jueces de inmigración y la Corte de Apelaciones desde al menos a fines de la década de 1980". El cierre administrativo "no da como resultado una orden final, sino es simplemente una conveniencia administrativa que permite la eliminación de casos del calendario en situaciones apropiadas", agregó. Cuando los jueces o la BIA cierran administrativamente un procedimiento de deportación y pone el caso en espera, generalmente es porque hay una forma alternativa de resolución de caso pendiente, o porque el caso puede verse afectado por eventos fuera del control de cualquiera de las partes o eso puede no ocurrir por algún tiempo". En conclusión, la corte dictaminó que la Ley de inmigración "sin ambigüedades, confiere a los jueces de inmigración y a la Corte de Apelaciones de Inmigración la autoridad general para cerrar casos administrativamente de modo que la decisión de BIA (anunciada en septiembre del año pasado) debe ser anulada". "Por las razones indicadas anteriormente, concluimos que las regulaciones relevantes confieren la autoridad general para cerrar casos administrativamente a los jueces y a la BIA", reiteró. **AILA aplaude.** El caso Zuniga Romero "rechaza inequívocamente el razonamiento legal de Castro-Tun. Con este fallo, el 4º Circuito ha dado a quienes apoyan el estado de derecho un motivo judicial independiente para celebrar", dijo Jeremy McKinney, Segundo Vicepresidente de AILA. " Este fallo, por ahora limitado al Cuarto Circuito, restaura la autoridad de los jueces de inmigración para cerrar temporalmente un caso para alguien como Zuniga

Romero que tiene una petición pendiente ante la USCIS y puede ser elegible para un alivio legal”, agregó. McKinney dijo además que “Zuniga Romero da nuevas esperanzas a las personas que aparecen en tribunales de inmigración en otros circuitos que Castro-Tum no resiste el escrutinio judicial y debe ser cuestionado en todo el país”. A su vez, Gregory Chen, director de Relaciones Gubernamentales de AILA, dijo que “esta decisión envía un mensaje simbólico inmediato en todo el país: el poder judicial federal no tolerará una interpretación irrazonable de la ley y detendrá el abuso de poder por parte del poder Ejecutivo”. Sin embargo, agregó, “en última instancia no podemos confiar tras esta decisión del 4º Circuito de garantizar que los tribunales de inmigración operen con la independencia e integridad que los estadounidenses esperan de nuestro sistema judicial”. “Actualmente, el control sobre los tribunales de inmigración recae completamente en el Procurador General, y Castro-Tum ejemplificó cómo el ex Fiscal General Jeff Sessions abusó de ese poder. Un sistema de tribunales de inmigración verdaderamente independiente solo puede lograrse si el Congreso aprueba una legislación que cree un tribunal en virtud del Artículo I de la Constitución que esté separado del Departamento de Justicia”, precisó Chen. **La orden de Sessions.** Las instrucciones dadas por Sessions a los jueces de inmigración en septiembre del año estaban dirigidas a una sola opción: emitir un fallo final con una orden de deportación. Y en caso de no hacerlo, podrán parar la expulsión de un extranjero porque el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) no pudo defender sus argumentos y perdió el juicio. Pero esto, habían advertido los jueces en ese momento, ya se venía haciendo, no era nada nuevo. En un documento publicado por la Oficina de Revisión de Casos de Inmigración (EOIR), dependencia que opera bajo el mando de Departamento de Justicia, la dependencia señaló que, por instrucciones del Fiscal General, los jueces ya no pueden usar su discrecionalidad para dar por terminado un caso. Un ejemplo que desaparece del escenario son los cierres administrativos que “ponen a dormir” un proceso de deportación cuando el enjuiciado lleva años en el país, carece de antecedentes criminales, tiene una familia establecida, paga impuestos y el juez determina que no constituye una amenaza a la seguridad pública o nacional. En esos casos, los jueces procedían a la cancelación de la deportación. En los últimos 20 años los jueces detuvieron por esta vía legal unas 350,000 deportaciones, las que por orden del exfiscal general, los procesos fueron reabiertos y reprogramados en las cortes de inmigración, que a finales de julio registraban más de 975,000 casos sin contar las reaperturas. Bajo las condiciones señalada por la regla se Sessions, tanto indocumentados como extranjeros autorizados tienen altas probabilidades de perder sus casos y ser expulsados del país, porque los jueces “deberán ceñirse estrictamente al reglamento”, advierte José Guerrero, un abogado de inmigración que ejerce en Miami, Florida. “Y el reglamento dice que sólo (podrán evadir la deportación) si el DHS no logra ganar con sus argumentos”. **Detalles de la orden.** Fechada el 18 de septiembre, la regla firmada por Sessions indica que el Fiscal General ha determinado que “los jueces de inmigración no tienen autoridad inherente para terminar o desestimar los procedimientos de deportación”. La decisión agrega que “los jueces de inmigración pueden desestimar o terminar los procedimientos de deportación solo bajo las circunstancias expresamente identificadas en los reglamentos”, es decir, “cuando el DHS no cumple con los cargos de remoción contra un demandado”. Añade que la autoridad general de un juez de inmigración “para tomar cualquier otra acción consistente con las leyes y regulaciones aplicables según sea apropiado, “no otorga ninguna autoridad adicional para dar por terminado o desestimar los procedimientos de deportación más allá de las autoridades expresamente establecidas en los reglamentos pertinentes”. “Se está apegado 100% al reglamento”, dice Guerrero. “Exige a los jueces que apliquen a raja tabla la ley, que no se salgan ni un ápice de lo que dice la letra del reglamento, creando un escenario muy difícil y complejo para miles de inmigrantes”, advierte. Sessions escribió en las nuevas reglas que “no hay duda de que los jueces de inmigración tienen la autoridad para cerrar y terminar los procedimientos de deportación bajo ciertas circunstancias definidas. Sostengo, sin embargo, que de acuerdo con mi opinión (...) los jueces de inmigración no tienen autoridad inherente para terminar o desestimar los procedimientos de expulsión. En consecuencia, no pueden rescindir o desestimar dichos procedimientos por motivos distintos a los expresamente establecidos en las reglamentaciones pertinentes o cuando el DHS no haya cumplido con los cargos de remoción”. Guerrero explicó además que, el nuevo instructivo también indica que el DHS tampoco puede desestimar los casos, a menos que: No está en el mejor interés del gobierno seguir con el caso; o El documento acusatorio (la Notificación de Comparecencia, NTA) fue creado sin mucha base o fundamento, por error. La decisión de la Corte de Apelaciones del 4º Circuito deja sin efecto la regla en los estados de Carolina del Norte, Carolina del Sur, Virginia y West Virginia. **El caso Castro-Tum.** El caso Castro-Tum corresponde a un inmigrante guatemalteco de 17 años que cruzó la frontera, fue arrestado por la Patrulla Fronteriza y entregado al cuidado del Departamento de Salud y Recursos Humanos (HHR). Meses después fue liberado con su cuñado, quien registró su dirección con el gobierno. Tras cinco ausencias a la corte, el caso fue cerrado hasta que el gobierno proporcionara al tribunal que Castro-Tum vía en la dirección donde fueron enviados los citatorios de comparecencia. Se desconoce el paradero del menor. Sessions utilizó este caso para quitarle el poder del cierre administrativo a los jueces de inmigración y a la Corte de Apelaciones de Inmigración.

For the reasons stated above, we conclude that the relevant regulations confer the general authority to administratively close cases to IJs and the BIA. We therefore grant the petition for review, vacate the BIA's order, and remand for proceedings consistent with this opinion.

<http://www.ca4.uscourts.gov/opinions/181850.P.pdf>

### **España (La Vanguardia):**

- **Absuelven a unos padres condenados por no llevar a su hijo al colegio durante cuatro cursos.** La Audiencia de Girona ha absuelto a los padres condenados por no llevar el hijo al colegio “reiteradamente” a lo largo de cuatro cursos. El juzgado penal 3 impuso una multa de 1.080 euros a la pareja por un delito de abandono de familia para registrar tasas de absentismo de entre el 60 y el 91% entre los cursos 2012-2013 y 2015 a 2016. La Audiencia, que ha estimado íntegramente el recurso de la defensa, concluye que los progenitores no desatendieron el menor. Según la sentencia, a pesar de que tuvieron una actitud “reprochable”, los padres decidieron no llevar al hijo a clase por el “temor” que empeoraran sus problemas de salud. Por ello, el tribunal sostiene que los padres actuaron con un “exceso de celo” pero que no hubo “dejadez” en la obligación de escolarización. En octubre de 2018, el juzgado penal 3 de Girona condenó los padres por abandono de familia por absentismo escolar. El problema de absentismo, según recogía la sentencia, comenzó el curso 2012-2013 en la escuela Sagrada Familia de Girona. Aquel curso, la tasa de absentismo fue del 60%. El año siguiente, en el curso 2013-2014, los padres cambiaron el menor de centro. Según explicaron al juicio, el menor sufría una enfermedad cardíaca que le provocaba “desmayos y problemas respiratorios” y decidieron matricularlo en el colegio Font de la Pólvora porque era el que tenían más cerca de casa. Sin embargo, según la sentencia, los padres “permitieron que el menor dejara de asistir regularmente al centro” llegando a una tasa de absentismo del 64% de ese curso, al 78% en el curso 2014-2015 y del 91% en desde 2015 hasta 2016. “Van provocar una situación de absentismo crónico”, concluía el juzgado. En el juicio, los padres alegaron que no desatendieron a su hijo, sino que tenían “mucho miedo” de llevarlo a la escuela por la enfermedad que padece. La defensa aportó diversos informes médicos de tratamientos e intervenciones quirúrgicas del menor por justifica que, para los padres, se trataba de “priorizar entre tener un hijo educado o tener un hijo vivo”. La sentencia, sin embargo, descartaba esta explicación y sostenía que no dejaba de ser una “mera excusa” que no tenía ningún “apoyo médico” porque los forenses apuntaron que el menor podía hacer “vida escolar normal”. Por ello, el penal 3 condenó los padres como autores de un delito de abandono de familia imponiéndoles una multa de 540 euros a cada uno. La defensa encabezada por el abogado Joaquín Vidal, en desacuerdo con la sentencia, interpuso recurso en la Audiencia de Girona. Ahora, el tribunal de la sección cuarta ha estimado íntegramente los argumentos de la defensa y ha revocado la sentencia del juzgado penal 3. La Audiencia de Girona concluye que “no ha quedado acreditado que los acusados actuaran con la voluntad de desatender su hijo ni de incumplir sus deberes legales de asistencia”. La sentencia resuelve que no ha quedado probado que los padres actuaran con la intención de desatender el menor. De hecho, apunta que la pareja tiene tres hijos y que no ha habido problemas de absentismo escolar de los dos grandes. El tribunal considera que esto demuestra que los padres “son conocedores de la obligación de escolarización y su voluntad es cumplirlo”. En este sentido, la Audiencia subraya que el menor fue a la escuela con normalidad hasta que aparecieron los problemas médicos y que, durante este tiempo, se han entrevistado con los tutores del hijo, le han comprado los libros escolares y han procurado que recibiera la mínima instrucción en casa “en la medida de sus posibilidades”. Por ello, la sentencia considera que no se trata de un caso de “dejadez en las obligaciones de escolarización de los padres”, sino de una “mala gestión” de los problemas médicos. La Audiencia argumenta que la actitud de los padres es “reprochable” pero que en ningún caso puede considerarse delictiva por haber desatendido su hijo. El tribunal absuelve a los progenitores.

### **Reino Unido (The Guardian):**

**Resumen:** Juez resuelve que médicos pueden prescindir del consentimiento de la paciente durante el parto, y realizar una cesárea, si aquella se ve impedida de tomar decisiones en el momento. En el caso

concreto, se había considerado que la mujer contaba con la capacidad mental para tomar decisiones y que les dijo a los médicos que una cesárea sería lo último que aceptaría. Sin embargo, los abogados que representan al hospital, afirmaron que la mujer presentaba un embarazo muy avanzado y que en cualquier momento entraría en trabajo de parto, y dijeron que ella tenía depresión y antecedentes de episodios psicóticos. Concluyeron que la mujer podía agitarse y perder capacidad mental para tomar decisiones durante el trabajo de parto. Si eso ocurría, los médicos tendrían que actuar rápidamente, siendo conscientes de que podían realizar legalmente una cesárea, prescindiendo del consentimiento de la mujer. El juez analizó el caso en la *Court of Protection*, donde se ventilan casos relacionados con la capacidad mental de las personas para tomar decisiones. El juzgador afirmó que el caso era excepcional y que la petición que le estaban formulando era “draconiana”. No obstante, consideró que los intereses de la mujer eran primordiales, y que los médicos tenían que hacer lo que sea necesario para preservar su vida y la de su bebé. Y concluyó que en aras del mejor interés de la mujer, debía permitirse a los médicos practicar la cesárea, aún contra su voluntad.

- **Doctors can perform C-section if woman loses mental capacity, judge rules.** A judge has given doctors permission to perform a caesarean section on a woman with mental health problems if she becomes agitated during labour and loses the capacity to make decisions about how her baby should be born. The woman has been deemed to have the mental capacity to make decisions and has told doctors that a caesarean section is “the last thing she would agree to”, Mr Justice Hayden heard. But lawyers representing hospital officials responsible for her care said the woman was heavily pregnant and could go into labour at any time. They said she had depression and a history of experiencing psychotic episodes. Lawyers said she might become agitated and lose the mental capacity to make decisions during labour. If that happened, they said, doctors would have to act quickly and needed to know that they could legally perform a caesarean section without the woman’s agreement if necessary. The judge analysed the case at a hearing in the court of protection, where issues relating to people who might lack the mental capacity to make decisions are considered. He said the case was exceptional and the order he had been asked to make was “draconian”. He said issues relating to whether doctors should override the wishes of people if they lose the capacity to make decisions were rarely considered. But he said the interests of the woman were paramount and doctors must be able to do what was needed to preserve her life and the life of her child. He concluded it would be in the woman’s best interests to allow doctors to deliver the baby by caesarean section against her will if such a move was necessary. The woman, who is in her 30s and being cared for in London, could not be identified in media reports of the case, the judge said. Officials at Guy’s and St Thomas’ NHS foundation trust, who have responsibility for the woman’s obstetric care, and those at South London and Maudsley NHS foundation trust, who have responsibility for her psychiatric care, had asked the judge to make a ruling. Bridget Dolan QC, who led the legal team representing the two NHS trusts, said the woman had been diagnosed with bipolar affective disorder. “Whilst the view currently is that [her] impairment or disturbance in the functioning of her mind or brain – ie bipolar affective disorder – does not impair her capacity to consent to obstetric treatment, her consultant psychiatrist is of the opinion that there is a substantial risk of her condition worsening close to or during labour, to the point where capacity is impaired,” she said. “Anticipatory orders and/or declarations are therefore sought to enable the lawful provision of such care and treatment as is clinically indicated, including emergency caesarean section, to [her] and her unborn child to ensure their health and safety and to minimise the risk of any significant and long-lasting harm.” The woman was not represented by lawyers at the hearing. The judge, who also hears cases in the family division of the high court, said the urgency of the situation meant the application had been made at short notice and there had not been enough time for the woman to instruct lawyers or for lawyers to be instructed on her behalf. The barrister Parishil Patel QC appeared at the hearing without instructions to guard her interests. He acted as an amicus, or “friend of the court”.

### **Rusia (Swiss Info):**

- **Cinco años de cárcel para un bloguero por un tuit pidiendo atacar a hijos de policías.** Un tribunal ruso condenó este martes a un bloguero a cinco años de prisión por un tuit en el que sugería atacar a hijos de policías tras las manifestaciones de la oposición en Moscú, duramente reprimidas. "El tribunal declaró culpable a Vladislav Sinitza y le aplica una pena de cinco años de prisión", indicó el juez que lo condenó por "incitación al odio" hacia la policía en base a una ley para luchar contra el "extremismo", indicaron las agencias rusas. Según los investigadores, citados por la agencia Interfax, el bloguero publicó un tuit el 31 de julio con el seudónimo Max Steklov en el que llamaba "a un gran número de personas a cometer actos ilegales de naturaleza violenta a hijos (de miembros) de las fuerzas de seguridad". El 5 de agosto fue detenido. Según la cadena de oposición Dojd el tuit pedía "estudiar la geolocalización" de las fotos de familia de los policías en internet. "Luego, un día, el hijo del valiente defensor del orden no vuelve

a la escuela. Y en su lugar recibe un CD por correo con un vídeo 'snuff movie"', añadía el mensaje. Una 'snuff movie' contiene presuntas imágenes de asesinato o violencia extrema. El propio bloguero, de la región de Moscú, calificó su mensaje de "violento y falto de ética" pero negó que fuera un llamamiento a cometer actos reales y aseguró que se ha sacado de contexto. "Considero esta decisión de una severidad sin precedentes", dijo su abogado, Denis Tikhonov, a la AFP. También afirmó que su cliente apelará y interpondrá una denuncia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). El mensaje fue en reacción a la represión por parte de la policía de las manifestaciones que tuvieron lugar casi cada fin de semana desde mediados de julio en Moscú para protestar contra la expulsión de los candidatos de oposición en las elecciones al parlamento de Moscú, previstas el 8 de septiembre. Este movimiento de protesta, el más importante desde el retorno de Vladimir Putin al Kremlin en 2012, dio lugar a más de 2.700 arrestos y a la apertura de varios juicios por "violencia contra las fuerzas del orden". La mayoría de líderes de la oposición encadenaron penas de prisión cortas por llamar a manifestarse. El principal opositor del Kremlin, Alexéi Navalni, calificó el tuit de "estúpido" pero dijo que recibe mensajes similares contra él "30 veces al día". "Pero condenaron a a Sinitsa por un tuit estúpido a CINCO AÑOS DE PRISIÓN. Nuestro gobierno es caníbal e idiota", escribió en Twitter. En los últimos años, la justicia rusa llevó a cabo decenas de condenas basándose en leyes para luchar contra el extremismo pero que muchos consideran bromas inofensivas en internet. Los opositores denuncian por su parte una voluntad deliberada del Kremlin de forzar a los rusos a pensárselo dos veces antes de expresar su opinión en las redes sociales, uno de los pocos espacios donde la crítica no está sistemáticamente reprimida. Según la organización independiente Agora, veinte personas fueron condenadas por publicaciones en internet en Rusia en 2018 y 43 el año anterior.

### **Burkina Faso (Swiss Info):**

- **Penas de 20 y 10 años de cárcel para los golpistas.** Los generales Gilbert Diendéré y Djibrill Bassolé, acusados de ser los cerebros del golpe de Estado fallido de 2015 en Burkina Faso, fueron condenados el lunes a penas de 20 años y 10 años de prisión, respectivamente, por un tribunal militar. Diendéré, exmano derecha del expresidente Blaise Compaoré, fue declarado culpable de "atentado a la seguridad del Estado" y de "asesinato", y condenado a 20 años de cárcel, según el veredicto leído por el tribunal castrense en Uagadugú. Bassolé, exministro de Relaciones Exteriores, fue declarado culpable de "traición" y condenado a 10 de prisión. La decena de militares del comando que detuvo a los miembros del gobierno de transición durante este golpe de Estado fallido también fueron condenados: 19 años para el suboficial Éloi Badiel, considerado como el jefe de las operaciones del golpe, 17 años para el suboficial Nébie, llamado "Rambo", que reconoció haber liderado el grupo, y 15 años para los demás. El teniente coronel Mamadú Bamba, que leyó ante la televisión el comunicado de los golpistas, recibió una pena de 10 años de cárcel, cinco de los cuales en suspenso.

### **De nuestros archivos:**

17 de agosto de 2016  
España/Camerún (El País)

- **El Tribunal Supremo ordena tramitar el asilo de un camerunés que sufrió persecución por ser homosexual.** El Tribunal Supremo ha revocado la denegación del asilo de un ciudadano camerunés que alegó que había sido perseguido en su país por ser homosexual. El Supremo ordena al Ministerio del Interior, que denegó la petición en noviembre de 2014, que inicie la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. Interior denegó la petición, formulada el 3 de noviembre de 2014 en el puesto fronterizo del aeropuerto de Madrid-Barajas, por considerar que sus alegaciones sobre la persecución padecida en Camerún eran "inverosímiles e insuficientes", en aplicación de la Ley de Asilo, que faculta al ministro a inadmitir por dicha causa solicitudes de protección internacional presentadas en la frontera en un plazo máximo de 12 días. El ciudadano camerunés, Prosper K. T., había relatado en su demanda en el aeropuerto madrileño que, al enterarse de su orientación homosexual, los jóvenes de su barrio en Camerún le dieron una paliza a él y a su novio en julio de 2014. Según su versión, su pareja murió a causa de los golpes. Prosper K. T. decidió huir, primero a Nigeria, luego a México y por último a España, donde reclamó asilo y protección internacional subsidiaria. El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) presentó un informe apoyando la admisión de la petición. Interior denegó, sin embargo, dicha solicitud, por lo que el reclamante recurrió primero a la Audiencia Nacional, que confirmó la decisión del ministerio. El ciudadano camerunés planteó entonces recurso de casación ante el Supremo. El alto tribunal ha señalado que ni en la sentencia de la Audiencia Nacional ni en las

resoluciones se dice que el solicitante hubiese formulado alegaciones incoherentes, ni que su relato contradiga la información disponible sobre el país de origen. "Más bien al contrario", añade la sentencia, que también señala que en la legislación de Camerún se tipifican como delito los actos homosexuales y que se trata de una conducta efectivamente reprimida en ese país.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*